



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **ANDREA ELIZABETH RIAGOZA MONTENEGRO**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 083 - 00 (17.128).**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **ANDREA ELIZABETH RIAGOZA MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en el URNA de la Rama Judicial, allegando la certificación en dicho sentido y cumplir con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.
2. El poder debe indicar la designación del juez a quien se dirige. Debe allegar un nuevo poder con lo indicado en estos dos numerales (1-2).
3. En la demanda debe indicar la dirección física y electrónica donde el apoderado y la demandante recibirán notificaciones, conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
4. Debe allegar nuevo documento de apostille del Certificado de Nacido Vivo del interesado, debido a que realizada la validación del código de autenticidad del documento apostille aportado, reporto el siguiente mensaje: NO HAY NINGUN REGITRO EN LA BASE DE DATOS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.